

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, cinco de mayo de 2022.

SJ-E-22-051

Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua



Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaria Asamblea Nacional.
Archivo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Doctor
Gustavo Porras
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.**

El Instituto Nicaragüense de Turismo es la institución del Estado encargada de la dirección y aplicación de la política nacional en materia de turismo; en consecuencia, le corresponde promover, desarrollar e incrementar el turismo en el país.

Fue creado inicialmente en 1979 con la finalidad de fomentar y estimular la inversión de capital nicaragüense o procedente del extranjero en empresas de servicios turísticos, velar por la conservación de los lugares y potenciales turísticos y promover las actividades relacionadas con la industria turística

Por lo que en aras de fortalecer a la Institución para que ésta contribuya a una gestión óptima en toda su estructura, se hace necesario reformar sus órganos de dirección para que éstos se ajusten a las demandas y al servicio de la población, organizándola según las técnicas modernas de gestión.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en los artículos 138 numeral 1; 140 numeral 2; y 150 numeral 3; y los artículos 92, 101 y 102 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo del 2022, someto a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua,

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



la presente **Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)** Hasta aquí la **Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto de la Iniciativa de Ley.**

Ley N° ____.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY No. 298, LEY CREADORA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR).

Artículo 1. Reformas. Refórmense los artículos 9, 10 numeral 1 y el artículo 17 de la Ley No. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), contenida en la Ley No. 1026, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 156 del 21 de agosto de 2020, los que se leerán así:

"Artículo 9. La Dirección y Administración del INTUR estará a cargo de:

- 1) Un Consejo Directivo.
- 2) Dos Codirectores o Codirectoras.
- 3) Un Secretario General y demás funcionarios del INTUR.

Los funcionarios de mayor jerarquía del INTUR, serán los Codirectores o Codirectoras, quienes serán nombrados por el Presidente de la República, ejercerán la representación legal, en lo relacionado al ámbito de su competencia, pudiendo otorgar, o delegar mandatos

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



generales o especiales, para la adecuada gestión y funcionamiento de la institución. Las funciones específicas de cada uno de los Codirectores o Codirectoras, serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Será facultad de los Codirectores o Codirectoras del INTUR, el nombramiento o remoción del Secretario General y demás funcionarios y empleados del INTUR."

"Artículo 10. ...

- 1) Uno de los Codirectores o Codirectoras del Instituto Nicaragüense de Turismo, quien lo presidirá."

"Artículo 17. No podrán realizarse sesiones del Consejo Directivo sin la presencia del Codirector o Codirectora del INTUR."

Artículo 2. Denominación. En todo el ordenamiento jurídico nacional donde se mencione: "Codirectora o Codirector General y Administrativo y Codirector o Codirectora para Asuntos de Cooperación y Proyectos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo", deberá leerse: "Codirectores o Codirectoras del Instituto Nicaragüense de Turismo" según corresponda.

Artículo 3. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Loria Raquel Dixon B.
Primera Secretarí
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR); que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

Daniel Ortega Saavedra

Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

